

## **Corrupción y Estado de Derecho: impacto en los derechos humanos**

**Mayrem Vargas Araya \***

### **Resumen:**

La corrupción es un fenómeno que ha crecido en la región, impactando en la confianza de la ciudadanía en sus líderes políticos y debilitado el Estado de Derecho. Esta situación ha tenido un efecto negativo en los sistemas democráticos, que, además, incumplen obligaciones internacionales en derechos humanos a causa de casos de corrupción y fallan en establecer medidas para evitar la impunidad de los mismos.

### **Palabras clave:**

Corrupción. Derechos Humanos. Estado de Derecho.

### **Abstract:**

Corruption is a phenomenon that has grown in the region, impacting the Rule of Law and citizen's trust in political leaders. This situation has a negative effect on democratic systems, which have failed complying international human Rights obligations due to corruption cases, and stablishing measures to avoid impunity in those cases.

### **Keywords:**

Corruption. Human Rights. Rule of Law.

---

\* Abogada por la Universidad Latinoamericana de la Ciencia y la Tecnología -ULACIT-. Máster en Derechos Humanos y Democracia por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires, Argentina. Cuenta además con un Diplomado en Derechos Humanos y Gobernanza por la Universidad Complutense de Madrid. Ha laborado alrededor de 8 años en temas relacionados a los Derechos Humanos en Organizaciones sin fines de lucro y actualmente se desempeña como profesional del Programa de Participación Ciudadana de CONAMAJ, Poder Judicial de Costa Rica.

**SUMARIO:** Introducción. Sección I. Aproximación teórica al fenómeno de la corrupción. Sección II. Obligación de respeto y garantía de los derechos humanos. Sección III. Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos. Conclusiones. Referencias Bibliográficas.

## **Introducción.**

Hace poco más de 30 años, América Latina inició una recuperación de sus democracias, lo que Samuel Huntington categorizó posteriormente como una “*tercera ola democrática*” que vivía el mundo (1994). Recuperación que vino posterior a un gran declive que vivió la región entre los años 70s y 80s por la falta de legitimidad, la militarización, golpes de estado, crisis en el desarrollo económico, políticas de agentes externos, entre otros.

Sin embargo, esta tercera ola, donde los Estados se recuperaron y buscaron los mecanismos para fortalecer sus democracias, parece haber finalizado. Según afirma Nash, “*en años recientes, a partir de los procesos de construcción o consolidación democrática, surge la necesidad de explorar los elementos institucionales que impiden la construcción de democracias sólidamente fundadas en los derechos humanos. Uno de estos obstáculos es el fenómeno de la corrupción*”. (2019: P. 15).

En los múltiples ejemplos de corrupción, como sobornos, malversación de fondos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros, la institucionalidad puede sufrir efectos perjudiciales, y por ende el sistema democrático, pues estas situaciones van generando desconfianza en la población, quienes cada vez se resisten más a votar en las elecciones, tal y como señala la Organización de Estados Americanos (OEA) en un estudio realizado en 2014:

La participación electoral en las elecciones presidenciales de América Central y de manera más extensa, en América Latina, tiene una tendencia descendente desde el retorno a la democracia. Por un lado, pesó un desencanto con la democracia que no pudo cumplir todas las expectativas, en especial la entrega de soluciones rápidas a problemas acumulados históricamente. Incluso, algunos gobernantes fallaron a los principios elementales de la democracia. Por otro lado, las dificultades económicas de la década de 1980 y la aplicación de medidas de ajuste estructural implicaron el desarme de algunas

funciones protectoras del Estado que beneficiaban a sectores populares o clases medias. (2014: P. 20).

La aplicación de políticas públicas que benefician a unas clases y desprotegen a otras, las promesas de gobernantes incumplidas a las clases medias o bajas, la malversación de fondos públicos que debían ser utilizados en programas de asistencia social, entre otros muchos casos, evidencian cómo la corrupción ha impactado negativamente en los derechos humanos y ha provocado desconfianza en la ciudadanía, llevando a bajos niveles de participación electoral.

Esta situación claramente debilita el sistema democrático y es por ello que el análisis de la corrupción debe llevarse a cabo con enfoque en derechos humanos, pues, aunque no en todos los casos se pueden identificar víctimas directas que vean afectado el acceso y garantía a sus derechos, un sistema democrático debilitado, difícilmente va a responder a las obligaciones en derechos humanos, afectando el goce y ejercicio de derechos. Por ello, es necesario comprender el impacto que la corrupción puede tener en los derechos humanos.

En este sentido, el siguiente escrito tiene por objetivo conocer la relación entre corrupción y Estado de Derecho y cómo esto afecta en los derechos humanos.

## **Sección I. Aproximación teórica al fenómeno de la corrupción.**

La corrupción puede entenderse como un abuso en el ejercicio del poder que le ha sido delegado a una autoridad pública en un sistema democrático, para obtener beneficios privados. Ernesto Garzón (1997) la define como *“la intención de obtener un beneficio irregular, no permitido por las instituciones. Este beneficio puede ser económico, político, social, e incluso sexual”*. (P. 41).

Por su parte, Astudillo Muñoz define la corrupción como *“toda violación y/o acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la administración pública y que en su lugar los impide, retarda o dificulta”*. (2015: P. 13).

Otros autores como Pedersen y Johanssen (2006) explican que la corrupción puede presentarse en dos modalidades: grande y pequeña. La primera se manifiesta con acciones que pueden modificar decisiones políticas, leyes y regulaciones para beneficiar a políticos, servidores públicos y actores privados; se relaciona con la captura política del Estado, campañas electorales y partidos políticos. La pequeña

corrupción, en cambio, se produce al implementar o ejecutar decisiones políticas. Se vincula generalmente con negligencia administrativa. (P. 311).

Las modalidades en que se exterioriza este fenómeno son múltiples, Nash (2019) señala que puede ser un acto aislado de abuso de la función de poder en beneficio privado (propio o de terceros) y también una forma más compleja o estructural, como una práctica que define el funcionamiento de ciertas instituciones y que opera a través de redes de poder (lícito e ilícito), cuya principal función es proteger y mantener en la impunidad la corrupción funcional a su grupo. El elemento común es que se usa una posición de poder dentro del diseño institucional relevante para obtener beneficios ilegítimos. (P. 15).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) explica al respecto, en su informe temático sobre corrupción y derechos humanos, que lo que caracteriza a los actos de corrupción es que se produce alguna forma de abuso o desviación de poder. La corrupción, en consecuencia, está asociada directamente con situaciones de poder.

La CIDH estima que, para efectos de determinar el impacto de la corrupción en una sociedad democrática, la característica esencial del fenómeno se constituye por la situación de poder delegado en una autoridad pública. Si bien existen distintas fuentes de poder, tales como privados, corporativos, económicos; estas son relevantes en la medida que se vinculen con el interés público, esto es, que trasciendan de la esfera privada. (2019: Párr. 6).

Con base a lo anterior, se puede concluir que la corrupción se relaciona con un ejercicio del poder que tiene como fin una mala gestión pública a propósito y con el objetivo único de obtener beneficios propios. Esta gestión puede vincularse con la creación o implementación de marcos normativos, la opacidad en la ejecución presupuestaria, procedimientos de contratación administrativa difusos, nombramiento de personal de acuerdo a intereses políticos o económicos, financiamiento de campañas políticas, entre otros.

La CIDH en su Resolución 1-18 (2018) destaca que los actos de corrupción se desarrollan a través de distintas modalidades criminales que capturan las entidades estatales, a través de distintos esquemas criminales, como:

a) al adoptar decisiones gubernamentales de manera irregular, tales como contratos u obras públicas, nombramientos o ascensos, leyes o exoneraciones tributarias, afectando los principios de igualdad, transparencia, debido proceso e imparcialidad; b) al valorar los

contratos u obras públicas de manera desviada, favoreciendo el interés privado por sobre el público, afectando los recursos con que cuenta el Estado; c) al requerir los funcionarios públicos prebendas indebidas a cambio de servicios públicos; d) al influir indebidamente en los procesos electorales mediante el financiamiento ilícito de campañas electorales y candidaturas. (Párr. 3).

Este fenómeno representa un desequilibrio en el ejercicio de poder económico y político gubernamental, permeando directamente en la confianza de la ciudadanía hacia el sistema democrático. El desplazamiento del interés público por el beneficio personal es lo que caracteriza a la corrupción como una forma específica de pérdida de confianza que la ciudadanía depositó a sus gobernantes mediante la delegación de poder. Esto impacta en la institucionalidad y por ende en el Estado de Derecho.

El Banco Interamericano de Desarrollo señaló en su informe sobre anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe (2018) que cada año, la ineficiencia en el gasto de los Gobiernos de América Latina y el Caribe genera un despilfarro total de 220.000 millones de dólares, el equivalente a un 4,4% del PIB, cifra que, según esta entidad, si fuera bien invertida sería suficiente para acabar con la pobreza extrema en la región.

Si bien es cierto, no se explica si esa ineficiencia en el gasto público está vinculada directamente con actos específicos de corrupción, sí se evidencia que el mal manejo en las finanzas públicas se relaciona con un ejercicio del poder que genera una mala gestión pública y repercute en la capacidad del Estado para responder a las necesidades de algunas poblaciones.

Asimismo, según un estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI), se demuestra que los países menos corruptos recaudan en promedio un 4% más del PBI que aquellos países con altos índices de corrupción (2018: P. 38). Unido a esto, se observa que, según datos de Transparencia Internacional la región de Latinoamérica presenta para el informe de 2018 unos resultados similares a la región Asia Pacífico, siendo de las zonas con más alto Índice de Percepción de la Corrupción. (2018).

El índice de percepción de la corrupción, si bien es cierto es solo un indicador y no mide expresamente los índices de corrupción, se calcula mediante encuestas realizadas por personas expertas a la población y sociedad civil, donde se busca medir la percepción que tiene la ciudadanía sobre la corrupción en el sector público en aspectos como sobornos, desvío de fondos públicos, nepotismo en la función

pública, captura del Estado, experiencias personales de corrupción, fraude fiscal, entre otros.

Los resultados de 2018 demuestran que la ciudadanía tiene una alta percepción de la corrupción, lo que refleja desconfianza hacia sus líderes políticos y la forma en que estos gobiernan, lo que puede generar un impacto en la institucionalidad democrática.

Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos (2017) señaló que la desconfianza de la población en sus gobiernos y el debilitamiento de sus instituciones, son una gran limitación a la capacidad de los gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr, hasta el máximo de los recursos disponibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (P. 23).

## **Sección II. Obligación de respeto y garantía de los derechos humanos.**

El artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) indica que, *“Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”*. (1969).

Este artículo es fundamental para determinar si una violación de derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado, pues establece la obligación de los Estados a respetar y garantizar los derechos que están en la CADH.

De este modo, se puede deducir que un ilícito internacional en materia de derechos humanos es atribuible a un Estado, en primer lugar, si hubo un incumplimiento de la obligación de respetar los derechos que se encuentran en la CADH. En este mismo sentido, el Comité DESC, en su Observación General 24, ha señalado que la obligación de respetar *“se vulnera cuando los Estados partes dan prioridad a los intereses de las empresas en detrimento de los derechos del Pacto sin la debida justificación o cuando aplican políticas que afectan negativamente a esos derechos”*. (2017: Párr. 12).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha señalado en múltiples ocasiones (Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, entre otros) la obligación de los Estados Parte de la CADH de respetar los derechos y libertades ahí contenidos, y además garantizar su libre y pleno ejercicio a toda

persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna, lo que obliga a que los Estados actúen y utilicen sus recursos para lograr la plena efectividad de los derechos y libertades.

Asimismo, los Estados tienen además la obligación de garantizar derechos. Esta obligación consiste en un conjunto de medidas que debe adoptar el Estado para permitir el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, tal como lo indica el artículo 2 de la CADH. Al respecto, la Corte IDH en el caso *García Ibarra y otros vs Ecuador*, señaló que los Estados, además de respetar los derechos compelidos en la Convención, deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas. (2015: Párr. 96).

En este mismo sentido, la CIDH ha reiterado que la segunda obligación general de los Estados Parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. (2018: P. 4). Como parte de este deber de actuar con debida diligencia, los Estados tienen la obligación jurídica de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, y de sancionar las violaciones de derechos humanos mediante mecanismos judiciales eficientes.

El incumplimiento de este deber de garantía también puede configurar un ilícito internacional que, si es atribuible al Estado, genera responsabilidad internacional y surge en consecuencia el deber de reparar los daños ocasionados, de acuerdo al artículo 2 de la CADH, que dice expresamente lo siguiente:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este mismo sentido, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 26 de la CADH, señalan que los Estados parte deben adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por

todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos últimos son aquellos derechos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas dentro de un concepto de dignidad humana. Se trata de derechos tan básicos e inherentes a la persona humana como la alimentación, seguridad social, salud física y mental, vivienda, trabajo, sindicalización, educación, medio ambiente sano y agua, tal y como lo señala el PIDESC. (1969).

La Corte IDH además ha señalado, en la sentencia del Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, que los Estados tienen la obligación de garantizar una vida digna a todas las personas, no solo respetar el derecho a la vida, sino garantizar medidas para que esta vida sea llevada en condiciones de dignidad, con el respeto y garantía a todos los demás derechos humanos.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. (2005: Párr. 161).

Asimismo, la Corte IDH en la sentencia Acevedo Buendía vs Perú, señala que los Estados, frente a los derechos económicos, sociales y culturales, tienen una obligación de hacer, para que estos sean efectivos:

Es decir, de adoptar providencias y brindar los medios y elementos necesarios para responder a las exigencias de efectividad de los derechos involucrados, siempre en la medida de los recursos económicos y financieros de que disponga para el cumplimiento del respectivo compromiso internacional adquirido. Así, la implementación progresiva de dichas medidas podrá ser objeto de rendición de cuentas y, de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos. (2009: Párr. 69).

En resumen, los Estados tienen obligación de respeto y garantía de los derechos humanos al suscribir tratados internacionales, esta obligación implica

crear las condiciones adecuadas para que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos, y cualquier falta a esto los Estados pueden incurrir en responsabilidad internacional.

Para lograr este respeto y garantía a los derechos humanos, los Estados deben dirigir sus políticas públicas y gobernanza hacia los derechos humanos, tal y como indica la CIDH (2019), al manifestar que los Estados deben:

Incorporar los derechos humanos como el eje central de todo proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas públicas. Así, a través del fortalecimiento de las institucionalidades estatales y del impulso de políticas públicas con enfoque de derechos humanos es posible avanzar en una agenda de prevención y de transformación social para la no repetición de violaciones de dichos derechos. (Párr. 6).

Es decir, buena gestión de Estado o buena gobernanza, debe verse reforzada por los derechos humanos, ya que estos proporcionan un conjunto de valores y principios para guiar el trabajo de los gobiernos y otros actores públicos, como por ejemplo el principio de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. (CIDH, 2019: Párr. 4).

Los derechos humanos proporcionan un conjunto de estándares para llevar a cabo un adecuado desempeño en el Estado, y a su vez el derecho internacional establece una serie de obligaciones para los Estados para los derechos humanos sean cumplidos, tal y como explica la Convención de Viena sobre los Tratados (1969), al indicar que los tratados internacionales se acogen al principio *Pacta Sunt Servanda*, es decir de cumplimiento obligatorio para los Estados, al menos que se establezca lo contrario. Por ello, el incumplimiento de los Estados en el respeto y garantía a derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, puede devenir en el establecimiento de responsabilidad internacional para los Estados.

### **Sección III. Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos.**

El vínculo entre corrupción y derechos humanos se puede evidenciar de distintas maneras, pues como ya se vio previamente, el fenómeno de la corrupción se presenta en muchas formas y desde distintas aristas. No obstante, en las siguientes líneas, se buscará demostrar tres dimensiones concretas que evidencien este vínculo:

- a) Nexo causal entre un hecho de corrupción y la responsabilidad internacional de un Estado por obligación de respeto y garantía a derechos humanos;
- b) Impunidad a hechos de corrupción
- c) Cooptación del Estado y debilidad democrática para cumplir con obligaciones internacionales en derechos humanos.

Claudio Nash (2019) explica que el vínculo entre corrupción y derechos humanos *“puede identificarse directamente cuando estas prácticas corruptas generan una responsabilidad internacional al Estado”* (P.27). Es decir, que la acción u omisión ilícita cuya fuente es un acto de corrupción, ocasionada por cualquier órgano estatal o persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del poder, haya ocasionado la violación directa a derechos humanos, y por ende se deba establecer responsabilidad internacional al Estado.

Para establecer un vínculo sustantivo entre un hecho o situación de corrupción y una violación de derechos humanos es necesario que el acto de corrupción tenga la capacidad de generar una infracción a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (fuente de la violación de tales derechos); además, si dicho acto ilícito atribuible al Estado ha generado un daño, debe establecerse su nexo causal previsible y necesario con el perjuicio provocado a las víctimas; y, finalmente, las medidas de reparación deben estar lógicamente vinculadas con el ilícito y el daño provocado a las víctimas. (Nash, 2019: P. 28).

Al respecto, la CIDH (2019) en su informe sobre esta temática, explica que se puede configurar una violación a derechos humanos *“cuando se incumplen obligaciones del Estado directamente en materia de derechos humanos por actos de corrupción, y con ello generar una responsabilidad internacional”*. (P.4). Es decir, cuando un acto o situación de corrupción constituye o motiva un incumplimiento a una obligación internacional y dicho ilícito es atribuible al Estado. De conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio.

La Corte IDH, ha señalado que, para establecer la responsabilidad internacional al haberse producido una violación a los derechos, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. *“Resulta suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones*

*que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida*". (Corte IDH, 2015: Párr. 145).

El Estado tiene obligación de garantizar derechos humanos utilizando hasta el máximo de sus recursos disponibles, pero cuando hay casos de corrupción donde se "*pierde*" gran cantidad de esos recursos, impidiendo solventar situaciones que vulneran derechos humanos, e incluso poniendo en riesgo derechos humanos de personas, se puede producir una responsabilidad internacional para ese Estado, y es justamente ahí donde se puede encontrar uno de los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos.

Un ejemplo claro de este aspecto, lo denunció la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el cual es un órgano de Naciones Unidas instaurado específicamente en Guatemala para investigar y denunciar hechos de corrupción. En 2015 expuso unas licitaciones ilícitas y fraudulentas entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y una empresa privada que brindaba servicios de diálisis sin ninguna experiencia ni conocimiento sobre este tratamiento, lo que devino en el detrimento en la salud e incluso la muerte de 51 pacientes. El Tribunal dijo que no se comprobó que Pisa (la empresa contratada) tuviera licencia sanitaria para dar servicios de diálisis peritoneal y que no estaba preparada para atender a los 530 enfermos renales afiliados al IGSS. (García, 2019: Párr. 3).

Otro caso que puede mencionarse en este punto, sucedió en Colombia, donde contrataciones administrativas irregulares pusieron en riesgo el Programa de Alimentación Escolar. Según acusó la fiscalía en la investigación que realizó (2018), a los niños y niñas les llegaba comida descompuesta, además los contratos no se ejecutaron completamente, ya sea porque no se entregaba la totalidad de los paquetes alimentarios o se sustituían por productos de menor calidad que no cumplían con los requisitos nutricionales. Además, hay irregularidades en las facturaciones, pues tal y como señala la Fiscalía, los tamales eran facturados por empresas de grúas; y las pechugas vendidas por una ferretería. De acuerdo con las cuentas de la Contraloría General, por el saqueo al programa hay 154 procesos de responsabilidad fiscal, los cuales suman pérdidas por 84.000 millones de pesos colombianos (\$242.213 dólares americanos aproximadamente).

En este tipo de casos, se evidencia que el actuar estatal en una contratación administrativa, donde mediaron hechos de corrupción e intereses personales, tuvo un impacto directo en los derechos humanos de muchas personas. Estas no recibieron el tratamiento de salud adecuado e incluso algunos perdieron la vida; o se puso en riesgo la seguridad alimentaria de niños y niñas, como en el segundo caso.

Situaciones que pueden implicar una responsabilidad internacional al Estado, al haber puesto en riesgo y no haber garantizado el acceso a derechos como la salud, la vida y la alimentación de sus habitantes de una manera integral y adecuada.

La segunda dimensión donde se puede vincular la corrupción con la violación a derechos humanos, según Claudio Nash, es la atribución de responsabilidad por actos de corrupción. (2019: P. 31). Es decir, los Estados no solo deben evitar cometer estos actos de corrupción que atentan contra los derechos humanos, sino establecer medidas que permitan que estos hechos se investiguen y sancionen. Es decir, el Estado no cuenta con marcos jurídicos que eviten o sancionen los actos de corrupción, o bien, las garantías judiciales son insuficientes y poco diligentes al investigar y sancionar estos hechos.

Los Estados tienen el deber de adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar y sancionar los actos de corrupción de agentes estatales y no estatales. Por ello, deben tomar las medidas legislativas o de otro carácter para prohibir los actos de corrupción, establecer sanciones proporcionales y, sobre todo, para adecuar los sistemas de control y sanción para que dichos órganos y organismos estatales puedan investigar eficazmente los casos de corrupción, particularmente los más graves. (...) De ese modo, establecer la verdad de estos hechos, sancionar y ejecutar las mismas, y recuperar los frutos ilícitos obtenidos mediante corrupción. Cuando no se toman estas medidas se va configurando un contexto de impunidad que fomenta la repetición de los ilícitos. (Nash, 2019: P. 31).

En el caso *Ramírez Escobar y otros vs Guatemala*, la Corte IDH estableció explícitamente un vínculo entre corrupción y el impacto negativo en los derechos humanos, específicamente de los niños y las niñas adoptados ilegalmente. Este caso llegó a la Corte precisamente por la violación a las garantías judiciales en la investigación y sanción a las personas responsables.

La Corte recuerda que los Estados deben adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción. No obstante, como se mencionó previamente, el sistema de protección de la niñez y los mecanismos de adopción vigentes en Guatemala en la época de los hechos, lejos de cumplir estas obligaciones, proporcionaron espacios para que tuviera lugar y permitieron la formación y mantenimiento de las redes de adopciones ilegales en Guatemala. El presente caso podría reflejar una materialización de este contexto. La Corte destaca que las

adopciones internacionales se dieron dentro de un marco de corrupción, en el que un conjunto de actores e instituciones públicos y privados operaban bajo el manto de la protección del interés superior del niño, pero con el real propósito de obtener su propio enriquecimiento. En este sentido, la maquinaria que se montó y toleró alrededor de las adopciones ilegales, la cual afectaba de manera particular a sectores pobres, tuvo un fuerte impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de los niños y sus padres biológicos. (2018: Párr. 313).

El vínculo entre corrupción y derechos humanos se visibiliza entonces en aquellos casos en que el incumplimiento de una obligación internacional tiene como fuente directa un acto o situación de corrupción. Esta situación genera daños que a su vez generan una responsabilidad internacional.

Asimismo, hay un vínculo entre derechos humanos y corrupción, como ya se vio, cuando no se establecen mecanismos judiciales para investigar y sancionar estos hechos de corrupción donde se vieron afectados derechos humanos de personas. Las garantías judiciales fallan y el acceso a la justicia no es eficiente, lo que se convierte en una nueva vulneración a derechos humanos.

Una tercera dimensión de este vínculo lo explica la CIDH (2018), con respecto a aquellos casos de cooptación del Estado y desviación institucional. Es decir, las dictaduras y gobiernos que devienen en autoritarios, aunque tengan un origen democrático, que se caracterizan por la concentración ilegítima de poder estatal, amplios espacios de discrecionalidad, ausencia de mecanismos institucionales y sociales de control, garantía generalizada de impunidad y una normalización de la ilegalidad, lo que lleva además a analizar el vínculo con el Estado de Derecho.

Esta tercera dimensión, asimismo podría verse de manera transversal con las otras dos dimensiones antes mencionadas, pues las violaciones graves a derechos humanos y los actos de corrupción de una u otra forma, evidencian lo debilitado que puede estar el Estado de Derecho y la democracia.

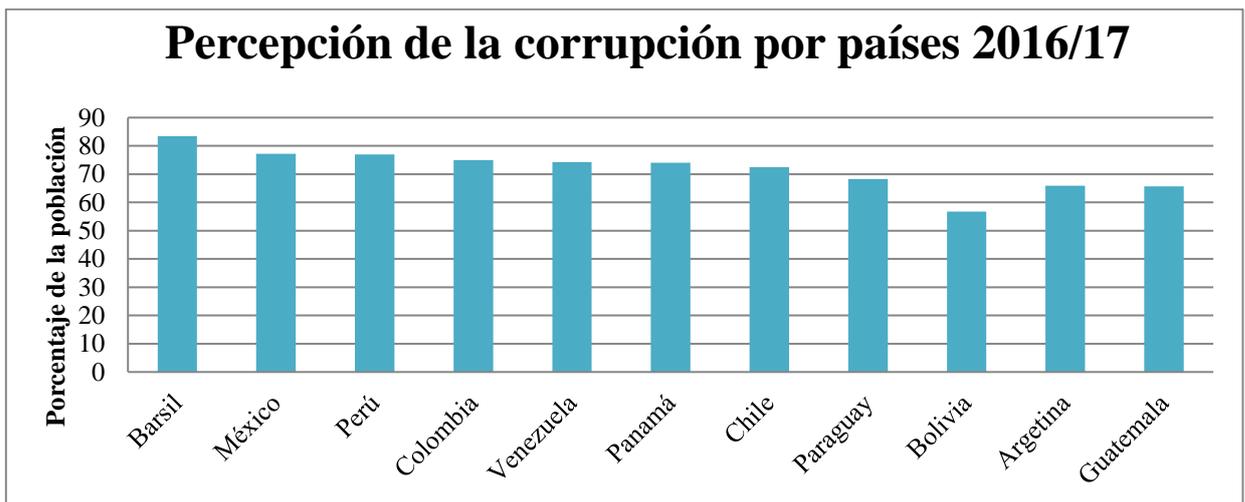
Es claro que los contextos de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos están íntimamente unidos con condiciones que propician la corrupción, en un entramado que se retroalimenta. Tanto los actos individuales de corrupción, como los actos sistémicos conviven y dan cuenta de formas diversas de afectaciones de derechos mediante corrupción, como malversación de fondos, impunidad, traspaso de empresas públicas a grupos cercanos al poder

político, violencia, represión estatal frente al control ciudadano y de la prensa, siendo estas prácticas comunes en los sistemas autoritarios. (CIDH, 2018: P.4).

Al respecto, según indica Transparencia Internacional (2018), citando al FMI, existe considerable evidencia y amplio consenso en cuanto a que la corrupción y la falta de transparencia afectan negativamente el normal funcionamiento del Estado y debilitan la confianza en las instituciones públicas, lo que a su vez tiene un impacto en los derechos humanos.

Según datos del informe de LAPOP 2016/17, la percepción de la corrupción por parte de la ciudadanía en los países latinoamericanos, refleja al mismo tiempo la desconfianza hacia el sistema político, pues frente a la afirmación “*más de la mitad o todos los políticos son corruptos*”, más del 50% de las personas encuestadas manifestaron estar de acuerdo con esta máxima, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico. (2018: P. 9).

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia, a partir de datos de informe de LAPOP (2018: P. 9).

Asimismo, para 2018, el Índice de Percepción de la Corrupción, que incluye el 67% de los 183 países analizados, otorga 70 puntos a Uruguay (puesto 23) y 67 a Chile (puesto 27) sobre un máximo de cien, contra los 18 y 25 de Venezuela (168) y Nicaragua (152). Es decir, la población percibe a Venezuela y Nicaragua como dos países altamente corruptos. (2019: P. 10).

Lo interesante acá, es que precisamente son estos dos últimos países de la región que han sido seriamente cuestionados por el deterioro en su institucionalidad, división de poderes, derechos humanos y en sí todo su sistema democrático. Ambos países han sido altamente interrogados por órganos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por el progresivo deterioro en su institucionalidad y derechos humanos.

La CIDH, en su informe de Labores 2018 manifestó su preocupación por el progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua, sobre la concentración de poder por parte del Poder Ejecutivo, los casos de represión y la adopción de medidas y decretos que restringen derechos.

Con respecto a Venezuela, señaló con preocupación la violación al principio democrático de separación de poderes y el deterioro a los derechos políticos. (2019).

Estas situaciones se reflejan también en informes de organizaciones internacionales como Human Rights Watch, quien respecto a Venezuela afirmó lo siguiente:

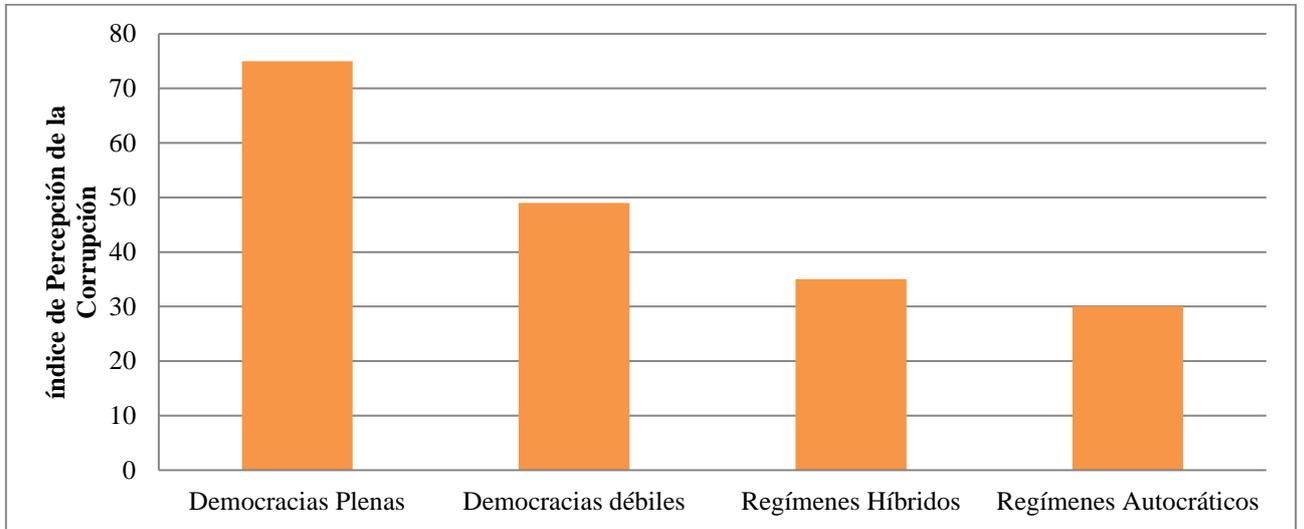
La acumulación de poder en el Ejecutivo que comenzó durante la presidencia de Hugo Chávez ha permitido que las autoridades venezolanas intimiden, censuren y castiguen a sus críticos. Una brutal arremetida contra opositores que se intensificó a partir de 2014 incluyó procesos penales arbitrarios contra opositores políticos, decenas de muertes, miles de arrestos y abusos contra detenidos que en algunos casos constituyen tortura. Venezuela atraviesa una emergencia humanitaria sin precedentes con grave escasez de medicamentos y alimentos a la cual las autoridades venezolanas no ha respondido adecuadamente. (2019: Párr. 23).

Con base en lo anterior, se puede entonces asumir que en un Estado mientras más débil sea su institucionalidad, más fiable es para los hechos de corrupción y menos respetuosos de los derechos humanos de su población. Existe un vínculo evidente entonces entre Estado de Derecho- Democracia- Corrupción y Derechos Humanos, elementos que se interrelacionan entre sí.

Para la Organización Transparencia Internacional, el análisis cruzado entre el Índice de Percepción de la Corrupción con datos relativos a la democracia, desvela una relación directa entre la corrupción y la salud democrática. Mientras más alta sea la percepción de la corrupción por parte de la ciudadanía, lo que les da

una menor nota en el índice, más débil es la institucionalidad y sistema democrático este Estado, tal y como se evidenciará en el siguiente gráfico:

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (2018).

La corrupción deviene en un deterioro en toda la institucionalidad pública, pues las democracias más estables, son las que tienen mejor evaluada la percepción de la corrupción, contrario a aquellos Estados con democracias más débiles o que ni tan siquiera viven en democracia, cuya percepción de la corrupción está evaluada por debajo de la media.

Aquellos países definidos como “*Democracias plenas*” tienen una mayor percepción de que el sistema es transparente, por lo que la medida establecida tiende a 100. En el otro extremo vemos los “*Regímenes Autocráticos*” en los cuáles sus ciudadanos tienen los niveles más bajo en cuánto a la percepción de la corrupción. De forma intuitiva esto se debe a la nula independencia y libertad de los medios de prensa, la nula o escasa rendición de cuentas de parte de los gobernantes y ausentes mecanismos de contralor ciudadano en las cuestiones políticas.

Los derechos humanos son entonces un elemento esencial de la democracia, que mediante el Estado de Derecho organiza el poder público y legitima el poder. Por esta razón, Dworkin (2003) decía que, “*las formas de afectación de los derechos*

*humanos, la democracia y el Estado de derecho son cuestiones de relevancia moral y jurídica en el marco de la ética política democrática. Es por ello que se puede establecer una conexión evidente del ideal democrático con la corrupción". (P. 78).*

A modo de conclusión entonces, se puede deducir que la ausencia de políticas efectivas y la deficiente implementación, aplicación y cumplimiento de medidas anticorrupción, constituyen un desequilibrio en el Estado de Derecho, ya que puede representar una falta al deber de proteger y garantizar derechos humanos, así como lograr progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como lo establecen los tratados internacionales y las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos.

El Comité Asesor de Naciones Unidas ha relevado los impactos que tiene la corrupción para la sociedad en su conjunto, poniendo énfasis, precisamente, en el tema de los recursos para la satisfacción de derechos humanos.

La corrupción puede afectar a toda la sociedad (consecuencias negativas generales). Esto significa que, además de los efectos de la corrupción en personas o grupos, esta también repercute negativamente en toda la sociedad (...). Las prácticas corruptas desvían fondos del desarrollo y suponen, por consiguiente, una reasignación de recursos que puede interferir con el efectivo respeto de los derechos humanos, en especial de las personas vulneradas. La corrupción reduce los recursos disponibles para la progresiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales (y, por ende, socava el cumplimiento de las obligaciones estatales en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (2015: Párr. 20).

Para finalizar, a modo de reflexión, se hace necesario mencionar que sin una buena gobernanza o en un Estado cuya institucionalidad es débil, donde no existe un entorno propicio para marcos e instituciones legales apropiadas, así como procesos políticos y administrativos deficientes, además con desconfianza por parte de la población, con incurrencias en casos de corrupción y que no buscan responder a las necesidades de la ciudadanía, no representa un espacio democrático donde los derechos humanos se pueden respetar ni garantizar, por lo que las violaciones a derechos humanos serán recurrentes.

## Conclusiones.

El Estado de Derecho es un principio de gobierno, donde todas las personas, instituciones, y el propio estado, están sometidas al marco normativo que se promulga públicamente y a las normas internacionales de derechos humanos, haciéndolas cumplir por igual y aplicándolas con independencia. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Es decir, el Estado de Derecho es aquel que se somete a un régimen jurídico y político para que el poder del gobierno sea limitado y organizado, y las personas dentro de ese territorio vivan en armonía e igualdad, cumpliendo las normas y derechos que, de manera democrática en el ejercicio de la soberanía, establecieron para lograr una democracia equilibrada y estable.

Se deduce entonces que los conceptos democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, convergen y se complementan entre sí, con el fin de delimitar el poder público, buscar su equilibrio y establecer condiciones adecuadas para el desarrollo de las personas, grupos en condiciones de igualdad y respeto a sus derechos y libertades fundamentales. Es decir, no se puede hablar de un Estado de Derecho si no hay un marco que permita el respeto y garantía a los derechos humanos, y esto solo se logra con el ejercicio de una democracia sana y estable.

Sin embargo, diferentes situaciones políticas y económicas que se han dado en la región, han puesto en duda la estabilidad del Estado de Derecho de muchos países de la región. Esto aunado al fenómeno de la corrupción, entendido como un esquema criminal utilizado por instituciones públicas y personas funcionarias públicas para obtener beneficios propios, ha impactado directamente en el acceso, goce y disfrute de derechos humanos de muchas personas, como vivienda, educación, salud, seguridad, desarrollo e infraestructura, entre otros.

Este impacto se hace evidente entonces en tres dimensiones, cuando la corrupción debilita la institucionalidad debido a la cooptación del Estado y la desconfianza generada en la ciudadanía hacia el sistema democrático; cuando se puede establecer una responsabilidad internacional del Estado por incumplir a sus obligaciones en derechos humanos a causa de casos de corrupción; y cuando no define las medidas efectivas para evitar la impunidad en casos de corrupción donde se han visto afectados derechos humanos.

Por esta razón, es una necesidad que la gestión pública cambie y evolucione hacia nuevos paradigmas, de una democracia meramente representativa a una

gobernanza más participativa, que comparta su poder soberano con la ciudadanía, donde se construya un Estado más abierto al diálogo, más transparente, con visión estratégica y soluciones creativas e innovadoras. El desafío de los gobiernos es co-crear su legitimidad en el ejercicio de la democracia.

Esto significa que todas las decisiones que afectan a todas las personas sean tomadas en consenso, como distintivo de un sistema de organización que garantice los derechos civiles, políticos y sociales y fortalezca la institucionalidad. Donde la ciudadanía pueda fiscalizar más de cerca el actuar de las instituciones y tengan conocimiento y participación más activa en las decisiones que se tomen y en la gestión pública.

Los Estados deben dar un paso hacia la construcción de una institucionalidad más accesible a la ciudadanía y con herramientas necesarias para que la gestión pública enfrente los retos del siglo XXI y agregue un valor público a la prestación de servicios.

Se deben promover acciones para la construcción de Estados más participativos y transparentes, donde se escuchen las necesidades de las personas y se responda a ellas de manera más efectiva. La ciudadanía debe tener una voz, y espacios para conocer el funcionamiento y organización del quehacer público, para fiscalizar el actuar de la misma de acuerdo a los parámetros constitucionales. Así como exigir el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y que se cumplan los estándares normativos.

Esto fortalecerá la división de poderes, promoverá la paz social, el diálogo, la articulación interinstitucional, y el acceso efectivo a los servicios públicos, logrando como consecuencia, el fortalecimiento del Estado de Derecho, el sistema democrático y revalorizando el sentido de lo público.

## **Referencias Bibliográficas.**

Asamblea General de Estados Americanos (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Lima, Perú: Organización de Estados Americanos. D-014/16

Astudillo, J (2015). “Reflexiones sobre la corrupción, la democracia y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas”. *Revista Corrupción y*

delincuencia económica: prevención, represión y recuperación de activos.  
ISBN: 978-84-16324-05-7

Carrión, J; Zárate, P (2018). *Estudio comparado sobre democracia y gobernabilidad*. LAPOP. Recuperado de: [https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2016-17\\_Peru\\_Resumen\\_Ejecutivo\\_Final\\_W\\_031918.pdf](https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2016-17_Peru_Resumen_Ejecutivo_Final_W_031918.pdf).

Comité de Derechos Humanos (junio, 2017). *Resolución 35/25: Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos*. Asamblea General de Naciones Unidas. A/HRC/RES/35/25

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo, reparaciones y costas: Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. (Serie C) No. 125. (17 de junio, 2005).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo, reparaciones y costas: Caso Acevedo Buendía vs Perú. (Serie C) No. 198. (01 de julio, 2009).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo, reparaciones y costas: Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. (Serie C) No. 351. (09 de marzo de 2018).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. (Serie C) No. 306. (17 de noviembre de 2015).

Dworkin, R (2003) *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós Ibérica.

Engel, E; Ferreira, D; Kauffman, D; otros. (2018) *Informe del grupo asesor de expertos en anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/sites/default/files/publications/spanish/document/Informe-del-Grupo-Asesor-de-Expertos-en-anticorrupcion-transparencia-e-integridad-para-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

Garzón, E (1997). *La corrupción Política*. Madrid: F. Laporta & S. Álvarez. Alianza.

Gelineau, F (2014). *Estudio sobre la participación electoral en América Central*. Organización de Estados Americanos.

Huntington, S (1994). *La tercera ola: la democracia a finales del Siglo XX*. Estados Unidos: Universidad de Oklahoma.

Hurnsby, M (2019). *Índice de la Percepción de la Corrupción*. Transparencia Internacional. Recuperado de: [https://www.transparency.org/news/pressrelease/el\\_indice\\_de\\_percepcion\\_de\\_la\\_corrupcion\\_2018](https://www.transparency.org/news/pressrelease/el_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2018).

Lagarde, C. (2018). *Informe anual FMI*. Recuperado de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/ar/2018/eng/assets/pdf/imf-annual-report-2018-es.pdf>.

Nash, C (2019). *Corrupción, Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos: Sus vínculos y consecuencias*. Colombia: Fundación Konrad Adenauer.

Pedersen, K (2006). ***“Democratic Governance in Central and Eastern European Countries: Challenges and Responses for the XXI Century”***. *Corruption: Commonality, Causes and Consequences in Fifteen Post-communist Countries*. ISBN: 80-89013-25-2

Transparencia Internacional (2019). *Índice de percepción de corrupción 2018*. Recuperado de: [https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI\\_2018\\_Executive\\_summary\\_web\\_ES.pdf](https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf).

Unidad Investigativa. *El saqueo que produjo el revolcón al Programa de Alimentación Escolar*. El Tiempo (19 de septiembre, 2018). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/casos-de-corrupcion-en-el-programa-de-alimentacion-escolar-270756>.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (agosto, 2017). *Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*. Organización de las Naciones Unidas. E/C.12/GC/24.

Asamblea General de Naciones Unidas (diciembre, 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Organización de las Naciones Unidas. [Res. A.G.] 2200 A (XXI).

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (enero, 2015). Informe sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Asamblea General de Naciones Unidas. A/HRC/28/73.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (enero, 2018). Resolución 01-18. *Corrupción y Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.

Human Rights Watch (abril, 2019). *Emergencia Humanitaria en Venezuela*. Human Rights Watch. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de-la>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (septiembre, 2019). *CIDH ratifica su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia*. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/231.asp>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (diciembre, 2019). *Informe Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. Organización de Estados Americanos.

García, J (2019). *La sentencia del caso de corrupción que mató a 51 pacientes deja tranquilos a acusados y acusadores*. Disponible en: <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/la-sentencia-del-caso-de-corrupcion-mas-letal-igss-pisa-deja-tranquilos-a-acusados-y-acusadores/>.